

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 567/2013 DE LA COMISIÓN**de 18 de junio de 2013****que corrige el Reglamento (CE) n° 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 2092/91⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 33, apartados 2 y 3, y su artículo 38, letra d),

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo III del Reglamento (CE) n° 1235/2008 de la Comisión⁽²⁾ figura la lista de terceros países cuyo régimen de producción y medidas de control para la producción ecológica de productos agrícolas se reconocen como equivalentes a los establecidos en el Reglamento (CE) n° 834/2007. En el caso de algunos países enumerados en dicho anexo, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 508/2012 de la Comisión⁽³⁾, la dirección de internet de algunos organismos de control no es correcta o ha dejado de serlo.
- (2) En el anexo IV del Reglamento (CE) n° 1235/2008 figura la lista de los organismos y autoridades de control de terceros países competentes para llevar a cabo controles y expedir certificados a efectos de equivalencia. En el caso de algunos organismos o autoridades de control, el texto de dicho anexo, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 508/2012 y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 125/2013 de la Comisión⁽⁴⁾, contiene errores en lo que atañe a las categorías de productos indicadas para algunos terceros países.
- (3) Además, en el caso de uno de los organismos de control, la dirección de internet indicada en los anexos III y IV del Reglamento (CE) n° 1235/2008 no es correcta.
- (4) Procede modificar en consecuencia los anexos III y IV del Reglamento (CE) n° 1235/2008.
- (5) En aras de la seguridad jurídica, las disposiciones corregidas relativas a AGRECO R.F. GÖDERZ GmbH deben ser aplicables a partir de la fecha de aplicación del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n° 508/2012 y las disposiciones corregidas relativas a IMO-Control Sertifikasyon Tic. Ltd Şti y a la Organización Internacional Agropecuaria, ser aplicables a partir de la fecha de aplicación del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n° 125/2013.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Reglamentación sobre la Producción Ecológica.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 1235/2008 queda corregido del siguiente modo:

- 1) El anexo III queda corregido de conformidad con el anexo I del presente Reglamento.
- 2) El anexo IV queda corregido de conformidad con el anexo II del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Sin embargo, el punto 1 del anexo II será aplicable a partir del 1 de julio de 2012 y los puntos 3 y 4 del anexo II serán aplicables a partir del 1 abril de 2013.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de junio de 2013.

*Por la Comisión**El Presidente*

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 189 de 20.7.2007, p. 1.⁽²⁾ DO L 334 de 12.12.2008, p. 25.⁽³⁾ DO L 162 de 21.6.2012, p. 1.⁽⁴⁾ DO L 43 de 14.2.2013, p. 1.

ANEXO I

El anexo III del Reglamento (CE) n° 1235/2008 queda corregido del siguiente modo:

- 1) En el punto 5 del texto correspondiente a Canadá, la línea relativa a CA-ORG-002 se sustituye por la siguiente:

«CA-ORG-002	British Columbia Association for Regenerative Agriculture (BCARA)	www.certifiedorganic.bc.ca».
-------------	---	------------------------------

- 2) En el texto correspondiente a Costa Rica, el punto 4 se sustituye por el siguiente:

«4. Autoridad competente: Servicio Fitosanitario del Estado, Ministerio de Agricultura y Ganadería, www.sfe.go.cr».

- 3) El texto correspondiente a la India se corrige como sigue:

- a) el punto 4 se sustituye por el siguiente:

«4. Autoridad competente: Agricultural and Processed Food Export Development Authority APEDA, <http://www.apeda.gov.in/apedawebsite/index.asp>»;

- b) en el punto 5, las líneas relativas a IN-ORG-009, IN-ORG-011, IN-ORG-016, IN-ORG-019 e IN-ORG-021 se sustituyen por las siguientes:

«IN-ORG-009	ISCOOP (Indian Society for Certification of Organic products)	www.iscoporganiccertification.org
IN-ORG-011	Natural Organic Certification Agro Pvt. Ltd. (NOCA Pvt. Ltd)	www.nocaagro.com
IN-ORG-016	Rajasthan Organic Certification Agency (ROCA)	www.krishi.rajasthan.gov.in
IN-ORG-019	TUV India Pvt. Ltd	www.tuvindia.co.in
IN-ORG-021	Madhya Pradesh State Organic Certification Agency (MPSOCA)	www.mpkrishi.org».

- 4) En el punto 5 del texto correspondiente a Japón, la línea relativa a JP-BIO-005 se sustituye por la siguiente:

«JP-BIO-005	Japan Organic & Natural Foods Association	http://jona-japan.org/english/ ».
-------------	---	--

- 5) En el punto 5 del texto correspondiente a Túnez, la línea relativa a TN-BIO-004 se sustituye por la siguiente:

«TN-BIO-004	Lacon	www.lacon-institut.com».
-------------	-------	--------------------------

- 6) En el punto 5 del texto correspondiente a los Estados Unidos, las líneas relativas a US-ORG-005, US-ORG-023, US-ORG-028 y US-ORG-055 se sustituyen por las siguientes:

«US-ORG-005	BioAgriCert	http://www.bioagricert.org/english
US-ORG-023	Maryland Department of Agriculture	http://mda.maryland.gov/foodfeedquality/Pages/certified_md_organic_farms.aspx
US-ORG-028	Montana Department of Agriculture	http://agr.mt.gov/agr/Producer/Organic/Info/index.html
US-ORG-055	Texas Department of Agriculture	http://www.texasagriculture.gov/regulatoryprograms/organics.aspx ».

ANEXO II

El anexo IV del Reglamento (CE) nº 1235/2008 queda corregido del siguiente modo:

- 1) En el punto 3 del texto relativo a «AGRECO R.F. GÖDERZ GmbH», la línea correspondiente a Ghana se sustituye por la siguiente:

«Ghana	GH-BIO-151	x	—	—	x	—	—».
--------	------------	---	---	---	---	---	-----

- 2) En el texto relativo a «BioAgriCert S.r.l.», el punto 2 se sustituye por el siguiente:

«2. Dirección internet: <http://www.bioagricert.org/english/>».

- 3) En el texto relativo a «IMO-Control Sertifikasyon Tic. Ltd Şti», el punto 3 se sustituye por el siguiente:

«3. Terceros países, números de código y categorías de productos de que se trate:

Tercer país	Número de código	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
Turquía	TR-BIO-158	x	—	—	x	—	—»

- 4) En el punto 3 del texto relativo a «Organización Internacional Agropecuaria», la línea correspondiente a Argentina se sustituye por la siguiente:

«Argentina	AR-BIO-110	—	—	x	—	—	—».
------------	------------	---	---	---	---	---	-----